CONTRATO No. TT/ 104/2021
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y PROYECTOS CONSTRUCCIONES CIVILES Y VIALES S.A.S. - PIV INGENIERIA S.A.S
CONTRATISTA: PROYECTOS CONSTRUCCIONES CIVILES Y VIALES S.A.S. – PIV INGENIERIA S.A.S.
NIT. 860.510.291-5
VALOR: $299.880.000
PLAZO: CINCO (05) MESES

Entre los suscritos a saber **ANA MARÍA ZAMBRANO DUQUE**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.118.810 de Bogotá, quien en su calidad de Gerente General y como Representante Legal obra en nombre y representación de la **TERMINAL DE TRANSPORTE S.A.** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de los Estatutos Sociales, sociedad de economía mixta del orden Distrital con NIT. 860.052.155-6, constituida mediante Escritura Pública número ocho mil cincuenta y ocho (8.058) del seis (6) de noviembre de mil novecientos setenta y nueve (1979) de la Notaría Quinta (5ª.) del círculo de Bogotá, debidamente facultada para celebrar el presente contrato, por una parte y quien en adelante se denominará la **CONTRATANTE,** y de otra parte, **LISBETH DEL CARMEN LEDESMA LEON**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.790.637 de Barranquilla, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **PROYECTOS CONSTRUCCIONES CIVILES Y VIALES S.A.S.- PIV INGENIERIA S.A.S.,** identificada con NIT. 860.510.291-5, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** hemos acordado la suscripción del presente contrato, de acuerdo a las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** La Terminal de Transporte S.A., es una sociedad de economía mixta, de segundo grado u orden, con una participación pública inferior al (90%), vinculada a la Secretaria Distrital de Movilidad de la Alcaldía Mayor de Bogotá, constituida como sociedad anónima sujeta en la celebración de todos sus actos y contratos a la aplicación del derecho privado y a los principios y/o procedimientos consagrados en las normas de derecho público y/o a las disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables a sus actividades económicas y comerciales, de conformidad con lo señalado en el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011; con autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, la cual tiene dentro de su objeto social la contribución a la solución de los problemas de tránsito y transporte de todo el país, en especial de la ciudad de Bogotá D.C. y su área metropolitana. **2)** En desarrollo de su objeto social, la Terminal de Transporte S.A. cuenta con treinta y cinco (35) años de experiencia en el control operativo de zonas de parqueo y siete (7) años de experiencia en la administración de más de cinco mil (5.000) cupos de parqueo fuera de vía, tanto propios, como de propiedad de diferentes entidades del Distrito Capital; en ese sentido la Terminal es idónea para la administración y operación de las zonas de estacionamiento que requiere poner en marcha la Administración Distrital. **3)** En línea con lo anterior, el Distrito de Bogotá definió la implementación del cobro por estacionamiento en vía pública como uno de los proyectos prioritarios para mejorar la movilidad, gestionar la demanda de transporte, controlar el tráfico de vehículos motorizados, promover el uso adecuado del espacio público y contar con una fuente adicional de ingresos para garantizar la sostenibilidad financiera del Sistema Integrado de Transporte Público (SITP), en los términos del numeral 3 del artículo 97 de la Ley 1955 de 2019. **4)** Así mismo, el Concejo de Bogotá expidió el Acuerdo Distrital 695 de 2017 "Por medio del cual se autoriza a la Administración Distrital el cobro de la tasa por el derecho de estacionamiento sobre las vías públicas y se dictan otras disposiciones" y en el artículo 4 del Acuerdo Distrital se creó el Sistema Inteligente de Estacionamientos (SIE), entendido como "*(…) el conjunto de reglas, principios, valores y medidas para gestionar la demanda de estacionamiento de vehículos y articular de forma coherente la prestación, control y recaudo de los valores*

CONTRATO No. TT/ 104/2021
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y PROYECTOS CONSTRUCCIONES CIVILES Y VIALES S.A.S. - PIV INGENIERIA S.A.S

asociados al servicio de estacionamientos de uso público, en vía, fuera de vía, incluyendo el servicio de valet parking".**5)** Posteriormente, la Alcaldía Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 519 de 2019, *"Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 695 de 2017 en lo relacionado con el estacionamiento en vía pública y se dictan otras disposiciones"*, con el objeto de: "*Adoptar y reglamentar el estacionamiento en vía pública, el mecanismo para su administración, la tarifa a cobrar al usuario, los medios de pago de la tarifa y lo relativo a las funciones de inspección, vigilancia y control, en el marco del Sistema Inteligente de Estacionamientos (SIE) creado mediante el Acuerdo Distrital 695 de 2017*". **6)** El numeral 3 del artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, "*Por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"* establece como otras fuentes de financiación para los sistemas de transporte público la de "*(…) Estacionamiento en vía pública. Las autoridades territoriales podrán destinar para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte, una parte de los recursos que se hayan obtenido de las contraprestaciones económicas percibidas por el uso de vías públicas para estacionamiento".* **7)** El artículo 89 del Acuerdo Distrital 761 de 2020*, "Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI",* sobre la sostenibilidad del Sistema Integrado de Transporte Público, precisó que: *"El Sistema Integrado de Transporte Público -SITP- deberá ser sostenible en los aspectos técnicos y fiscales, basado en la calidad en la prestación del servicio. La Administración Distrital habilitará otras fuentes de financiación que sumadas a las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento y reposición de los equipos, para lo cual el Gobierno Distrital establecerá los parámetros que garanticen la efectiva implementación y priorización de los subsidios autorizados y tarifas diferenciales adoptadas por el Concejo Distrital, siempre y cuando se cuente con una fuente presupuestal para la respectiva vigencia fiscal*". **8)** En línea con lo anterior, entre la Secretaría Distrital de Movilidad y la Terminal de Transporte S.A. se celebró el Convenio Interadministrativo No. 2021 – 313 que tiene por objeto: *"Aunar esfuerzos, capacidades, medios, experiencia, recursos físicos, humanos y Financieros para la estructuración del diseño de la operación pública del servicio de estacionamiento en vía pública en la ciudad de Bogotá y su posterior implementación, administración, operación, control y fiscalización".* **9)** En el marco de la ejecución del referido convenio y bajo la supervisión de la Secretaría Distrital de Movilidad, se ha realizado el siguiente análisis: **a)** De acuerdo con las áreas previstas para la implementación del proyecto de estacionamiento en vía en la ciudad, y tomando en cuenta insumos de la Encuesta de Movilidad 2019, entre otras fuentes de información sectorial, se han realizado estimaciones preliminares de la demanda futura del referido proyecto, y su incidencia sobre aspectos tarifarios. En este aspecto, resulta relevante la capacidad de gestión del riesgo de demanda que tiene el operador público, dada por la flexibilidad que tendrá para decidir sobre la geografía y capacidad ofrecida por las zonas que se activen, y la temporalidad de dichas activaciones, en función de los resultados que se vayan obteniendo en las áreas de implementación inicial. **b)** En procura de la coordinación de las iniciativas de política pública sectorial, se ha utilizado información técnica para facilitar la armonización de los proyectos de gestión de la movilidad en diferentes modos de transporte, con miras a propender por su concurrencia y complementariedad en el espacio vial, aspecto claramente facilitado por el esquema de operación pública. **c)** En concordancia con los requerimientos sobre medios de pago contenidos en el Acuerdo Distrital 695 de 2017, se inició la construcción del inventario de necesidades para facilitar la disponibilidad de herramientas y canales de pago a los usuarios del

estacionamiento en vía, siendo necesario permitir a los usuarios realizar el pago del servicio a través de efectivo, por un período determinado. **d)** En atención al carácter de operación pública de este proyecto, ha sido necesaria la unificación de criterios técnicos, económicos y operacionales, para la habilitación y señalización de los tramos viales en los que operará el estacionamiento en la vía, en atención a los lineamientos técnicos vigentes. **e)**Según los análisis realizados durante la estructuración del proyecto, se hace relevante profundizar el nivel de detalle en la escala geográfica de implementación del proyecto, siendo necesario complementar el concepto de zonas homogéneas desarrollado en el Acuerdo Distrital 695 de 2017, con la introducción de las áreas de implementación, tratándose éstas de unidades espaciales de menor tamaño. La puesta en práctica del concepto de áreas de implementación es una de las fortalezas implícitas en el esquema de operación pública, en tanto permiten una materialización escalonada del proyecto y facilitan la optimización progresiva en cuestiones logísticas y operacionales. **f)** Se considera necesario detallar aspectos técnicos para la determinación de la tarifa en las áreas de implementación del proyecto, partiendo de los análisis técnicos y operacionales basados en información sectorial actualizada, y teniendo en cuenta la necesidad de armonizar el estacionamiento en vía con la oferta disponible de estacionamiento fuera de vía, de forma tal que se conviertan en servicios complementarios para el usuario. **g)** Por razones de facilidad logística y control de la operación del estacionamiento en vía, se hace necesario facultar al operador a realizar el cobro anticipado de las tarifas por hora o por fracciones de hora, tomando como insumo para su cálculo la tarifa por minuto establecida en el Acuerdo Distrital 695 de 2017 para tales efectos. **h)** Así mismo, se hace necesario determinar la forma en la cual se podrá realizar el cobro a los usuarios que, habiendo parqueado su vehículo antes del inicio de operación, permanezcan estacionados una vez inicie el horario de operación, de tal forma que únicamente deberán realizar el pago por el tiempo de uso de estacionamiento en vía desde el comienzo de la operación, la cual no se había establecido de manera clara en el Decreto 519 de 2019. **10)** Teniendo en cuenta el análisis expuesto, la operación pública del estacionamiento en vía permitirá capturar y capitalizar los aprendizajes y experiencias derivados del desarrollo de las actividades de estructuración, implementación y evaluación del proyecto. Del mismo modo, desde el punto de vista financiero, la implementación de la operación pública del estacionamiento en vía permitirá que se generen ingresos adicionales para el Distrito Capital que podrán ser utilizados en el fortalecimiento de la capacidad institucional y en el Sistema Integrado de Transporte. **11)** Que el doce (12) de octubre de 2021, la Alcaldía Mayor de Bogotá expidió el Decreto 379 de 2021 que tiene por objeto: ***"****Establecer el estacionamiento en vía como una operación pública realizada a través de una entidad pública distrital del sector descentralizado, así como definir el mecanismo para su administración, detallar los aspectos a tener en cuenta en la determinación y cobro de la tarifa al usuario y sus medios de pago, en el marco del Sistema Inteligente de Estacionamientos (SIE).* ***Parágrafo:*** *La Secretaría Distrital de Movilidad autorizará la operación de que trata el presente artículo, a una entidad pública distrital del sector descentralizado, siempre que sus funciones tengan relación directa con la prestación del servicio."* **12)** En cumplimiento de lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad ha considerado que la Terminal de Transporte S.A. es la entidad idónea para la ejecución del proyecto, teniendo en cuenta que es una sociedad de economía mixta del orden Distrital, de segundo grado u orden, identificada con NIT. 860.052.155-6, constituida mediante Escritura Pública 8.058 del 6 de noviembre de 1979 de la Notaría Quinta del círculo de Bogotá D.C. y cuya última reforma estatutaria consta en la Escritura Pública No. 6228 del 11 de noviembre de 2019 de la Notaría Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C. **13)** Que dentro de los principios que caracterizan la puesta en marcha del

CONTRATO No. TT/ 104/2021
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y PROYECTOS CONSTRUCCIONES CIVILES Y VIALES S.A.S. - PIV INGENIERIA S.A.S

estacionamiento en vía (también denominadas como "Zonas de Parqueo Pago"), apuntan a que éstas sean fáciles de usar, generen ingresos para la Terminal de Transporte , la ciudad y empleos, contribuya a la mejora de la movilidad a través del ordenamiento en el uso del espacio público, generen inversión y mantenimiento y ayuden a superar la prohibición generalizada del parqueo, utilizando tecnología asequible y confiable que genere activos de información para la ciudad. **14)** Que de conformidad con lo anterior, entre la Secretaría Distrital de Movilidad y la Terminal de Transporte S.A., se celebró el Contrato Interadministrativo No. 2021-2470, el cual tiene como objeto "**CLÁUSULA 1.** Autorizar por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad a la Terminal de Transporte S.A. para ejecutar la implementación, administración, operación, explotación y control de la Operación Pública del Servicio de Estacionamiento en Vía en las áreas de implementación y segmentos viales autorizados, de conformidad con los procedimientos, tarifas y obligaciones establecidas en el presente contrato y en particular del Anexo 1."**15)** Que dentro de las obligaciones específicas de la Terminal de Transporte S.A., en el Contrato Interadministrativo referido en el numeral anterior, se encuentran las siguientes: ***r)*** Suministrar, instalar y mantener los bienes, elementos, equipos y materiales suficientes para dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo contenidas en el presente Contrato. Para efecto de lo anterior, la Terminal podrá suscribir los contratos que considere pertinentes con proveedores del sector público o privado.(…) ***t)*** Contar con el Personal y los equipos, que sean necesarios, para hacer control de la Operación Pública del Servicio de Estacionamiento en Vía dentro de las Áreas de Implementación, garantizando el recaudo de la operación y evitando la evasión por parte de los usuarios.**16)** Que, a su vez, el Decreto 379 de 2021 establece en su cláusula 9º. "**Condiciones particulares de ejecución:** La Secretaría Distrital de Movilidad en conjunto con el operador, determinarán las condiciones particulares de ejecución del proyecto de estacionamiento en vía no reguladas en el presente Decreto, en el acto, contrato o convenio que se requiera para definir las condiciones de ejecución del referido proyecto".**17)** Que dentro de la operación se contempla funciones operativas de control de la evasión por parte del equipo del operador de la Terminal de Transporte S.A y se tiene previsto entre otras acciones, la de imposición de inmovilizadores a los vehículos de los usuarios que no cumplan con las condiciones contractuales que se establezcan, entre ellas, el no pago de la tasa o cuando se exceden del tiempo pagado. **18)** En síntesis, la función de control permite que ante una presunta evasión al pago por el servicio en las zonas habilitadas, se pueda ejercer el debido control ante los posibles incumplimientos de las obligaciones contractuales por parte de los usuarios. Dicho control prevé la imposición de un mecanismo sancionatorio que incluye la inmovilización a través de unos dispositivos de bloqueo para vehículo tipo cepo, que se instalarán en los automotores de los usuarios en las situaciones establecidas en el contrato usuario operador.. En caso de persistir el incumplimiento de las condiciones contractuales, se solicitará el apoyo de la autoridad competente para hacer efectiva una medida pecuniaria (comparendo). Esta retención del vehículo se podrá hacer efectiva por medio de los inmovilizadores para automóviles y motocicletas. **19)** Así mismo, para el proyecto es necesario que por parte de la autoridad de tránsito de la ciudad se realice la fiscalización de las zonas aledañas a los cupos que se encuentren para en las áreas de implementación del proyecto, para evitar que los vehículos se estacionen en zona prohibidas que no se encuentren habilitados para el estacionamiento en vía. **20)** La definición del número de inmovilizadores vehiculares y de motos está basado en: (*i) el estudio de demanda del proyecto, (ii) el cálculo estimado de proporción espacial para las áreas de parqueo, (iii) la proporción de celdas habilitadas por tipología y (iv) un cálculo estimado de posible evasión por tipología de vehículo por área de implementación*; cuyos resultados determinan

CONTRATO No. TT/ 104/2021
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y PROYECTOS CONSTRUCCIONES CIVILES Y VIALES S.A.S. - PIV INGENIERIA S.A.S

que para el perímetro del Área de Implementación No. 1 se requieren en total 66 inmovilizadores tipo cepo distribuidos así:

CEPOS PARA CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Cupos Disponibles AI 01 Aprox.	# Cepos Estimados Nov/21 x AI 01 (Modelo)	Tipologías	Proporción Espacial (Modelo)	# Cupos por Tipología AI 01	Número Real de Cupos x Tipología	Proporción por Tipología	% Estimado de Evasión (Modelo) x Tipología	Proporción Asignada para Evasión	Proporción para Cepos	Asignación de Cepos x Tipología
1.000	66	Vehículo	97,10%	971	971	87%	11%	9,6%	79%	51
		Moto	2,90%	29	145	13%	20%	2,6%	21%	15
					1.116			12,2%	100%	66

21) Que como se puede identificar, se requiere un total de 66 dispositivos inmovilizadores para realizar las labores de control dentro de Área de Implementación (AI) 01, cuando sea requerido por parte del personal del proyecto de Zona de Parqueo Pago. Los anteriores elementos se encuentran previstos para el área de implementación No. 1 y se estima que se requieren en la misma proporción para las demás áreas de implementación.**22)** Que teniendo en cuenta las condiciones del producto, el crecimiento escalonado y progresivo de las áreas de implementación, al tratarse de un bien de origen extranjero y considerando la logística de las importaciones, se prevé la oportunidad de contar con el inventario requerido para atender la operación para las siguientes cuatro (4) áreas de implementación que tiene un estimado de 4.000 cupos de parqueo para garantizar la provisión de estos elementos **23)** Que en total, la Subgerencia de Planeación y Proyectos, identifica la necesidad de adquirir 264 inmovilizadores distribuidos así:

Tipología	Cantidades para AI01	Total, para 4.000 cupos
Vehículos	*51*	*204*
Motocicletas	*15*	*60*
Total	***66***	***264***

24) Que la Terminal de Transporte S.A., a través de la Subgerencia Corporativa, estableció que el presupuesto estimado para atender esta contratación es la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($299.880.000)** incluidos IVA y demás impuestos a que haya lugar. **25)** Que de acuerdo con el numeral 16.1 del Manual de contratación la modalidad que corresponde adelantar es la de Oferta Única. **26)** Que en el Comité de Contratación No. 38 del 25 de octubre de 2021 se emitió concepto favorable con referencia a la solicitud de la presente contratación. **27)** Que el presente contrato se regirá por lo dispuesto en el Manual de Contratación contenido en el formato GJC-MN01, adoptado por la Resolución No. 13 de 2017, el derecho privado y los principios y/o procedimientos consagrados en las normas de derecho público y/o por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, y en especial, por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Adquisición de dispositivos inmovilizadores para automóviles y motocicletas tipo cepos para el proyecto Zona de Parqueo Pago de la ciudad de Bogotá D.C. **SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.** Brindar oportunamente los dispositivos inmovilizadores para automóviles y motocicletas tipo cepos con la calidad requerida, conforme a las especificaciones contenidas en los estudios previos, la propuesta presentada por el CONTRATISTA, las exigencias establecidas en la ley para este tipo de

CONTRATO No. TT/ 104/2021
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y PROYECTOS CONSTRUCCIONES CIVILES Y VIALES S.A.S. - PIV INGENIERIA S.A.S

negocios jurídicos y las obligaciones específicas del presente contrato. **TERCERA: DEFINICIONES.** Para la correcta interpretación y ejecución del presente contrato, las partes adoptan y tienen en cuenta, en su orden, la sujeción a lo establecido en el estudio previo, la oferta presentada por el CONTRATISTA, el texto del contrato, o en su defecto a lo previsto en el derecho público y/o privado para esta clase de negocios. **CUARTA: NATURALEZA LA CONTRATANTE.** La Terminal de Transporte S.A. es una sociedad de economía mixta del orden Distrital, de segundo grado u orden, vinculada a la Secretaría Distrital de Movilidad de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., quien contrata, por tanto, es responsable de las obligaciones contractuales que le son propias en su calidad de tal y de acuerdo a su régimen legal. **QUINTA: PLAZO.** El plazo del contrato será de **CINCO (5) MESES**, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos legales para el perfeccionamiento y ejecución del mismo. **SEXTA: VALOR.** El valor del presente contrato será por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($299.880.000)** incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar, y será asumido con cargo al CDP N° 20210295 del 26 de octubre de 2021. Este monto será el único disponible para cubrirle al contratista la totalidad de los costos y derechos, que incluyen, entre otros, los impuestos, tasas, contraprestaciones y demás conceptos relacionados con el cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato. Este monto será el único disponible para cubrir al contratista la totalidad de los costos y derechos, que incluyen, entre otros, los impuestos, tasas, contraprestaciones y demás conceptos relacionados con el cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato. Siendo en consecuencia el valor objeto de registro presupuestal y el saldo liberarse. **SEPTIMA: FORMA DE PAGO.** La Terminal de Transporte S.A., cancelará el valor del contrato en pagos parciales según las cantidades efectivamente entregadas y recibidas a satisfacción por parte del supervisor del contrato acorde a las especificaciones técnicas establecidas en los estudios previos y posterior al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la radicación de los siguientes documentos: **1.** Factura electrónica de acuerdo a la legislación actual vigente o cuenta de cobro según corresponda, que deberá enviar al correo electrónico correspondencia.terminal@terminaldetransporte.gov.co **2.** Certificado de cumplimiento de la prestación del servicio a satisfacción, suscrito por el (la) supervisor(a) del contrato. **3.** Acreditación del pago de aportes de seguridad social integral, de acuerdo con lo señalado en la normatividad vigente. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La facturación debe expedirse y radicarse hasta el día veinticinco (25) de cada mes, de lo contrario deberá expedirse en el mes siguiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Terminal de Transporte S.A. no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas sean ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación soporte o por no ajustarse a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato o en la oferta presentada. **PARÁGRAFO TERCERO.** La Terminal de Transporte S.A. hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. **OCTAVA: ESPECIFICACIÓNES TÉCNICAS A CARGO DEL CONTRATISTA.** A partir de la fecha de suscripción e inicio del contrato, la CONTRATISTA se obliga para con la CONTRATANTE a entregar Doscientos sesenta y cuatro (***264***) dispositivos inmovilizadores de vehículos (carro y moto). Con las siguientes especificaciones: a) Estos dispositivos deben ser fabricados en un material metálico con resistencia para contar con un bloqueo efectivo del vehículo. b) La pintura aplicada debe ser resistente a condiciones ambientales y de uso. c) El dispositivo además debe contar con facilidades en la manipulación del personal operativo, con llave única y ajustarse al ancho del neumático e impedir que se desmonte la llanta bloqueada**.** d) El peso del dispositivo debe ser de entre 4 y 7 kg para automóviles

CONTRATO No. TT/ 104/2021
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y PROYECTOS CONSTRUCCIONES CIVILES Y VIALES S.A.S. - PIV INGENIERIA S.A.S

y de 2 a 4 kg para motocicletas. Adicionalmente el proveedor deberá remitir garantía sobre cada uno de los dispositivos entregados de mínimo doce (12) meses contados a partir de la fecha de entrega de estos. **NOVENA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA COMO EXPERTO.** A partir de la fecha de suscripción e inicio del presente contrato, el CONTRATISTA como experto se obliga para con la CONTRATANTE a: **1.** El contratista se obliga para con la Terminal de Transporte S.A. a entregar cada uno de los bienes objeto de esta contratación con sus garantías respectivas. **2.** Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato (de ser necesaria) y las modificaciones si las hubiera juntamente con el supervisor del mismo. **3.** Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato. **4.** Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. **5.** Garantizar que los bienes sean de primera calidad y cumplan con las normas y correspondencias. **6.** Conocer a cabalidad el estudio previo, el contrato y demás documentos a fin de ejecutar el mismo con eficiencia y eficacia. **7.** Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo a las condiciones de la contratación y las exigencias, normas y protocolos técnicos que apliquen. **8.** Constituir y a llegar a la Terminal de Transporte S.A., las garantías requeridas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. **9.** Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato. **DECIMA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA COMO EXPERTO.** A partir de la fecha de suscripción e inicio del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga para con la CONTRATANTE a: **1.**Entregar dentro de los 30 días siguientes a la firma del contrato, mínimo 51 dispositivos inmovilizadores para vehículo y 15 dispositivos inmovilizadores para motocicleta, los cuales deberán ser recibidos a satisfacción por parte del supervisor.**2.**Realizar 3 entregas mensuales adicionales a la anterior, de mínimo 51 dispositivos inmovilizadores para vehículo y 15 dispositivos inmovilizadores para motocicleta. Con la última entrega deberán alcanzarse las 264 unidades contratadas.**3.**Cumplir con las especificaciones y/o condiciones técnicas de los bienes, de acuerdo con lo previsto en el contrato.**4.** Mantener los precios presentados en la oferta económica durante toda la ejecución del contrato, asumiendo el riesgo por los costos y variaciones del precio por tasa de cambio y/o gastos de importación. **5.** Otorgar garantía de los bloqueadores y reparar cualquiera de ellos, tanto para vehículos como para motocicleta en caso de que se presenten daños o averías por defecto de fabricación, por mala calidad en los materiales de fabricación o por fallas en su sistema de funcionamiento durante el término de doce (12) meses contados a partir de la fecha de entrega de los dispositivos.**6.** En el caso en que los dispositivos no sean susceptibles de reparación, EL CONTRATISTA deberá reemplazar los bienes dentro de los quince (15) días, cuando presenten defectos de calidad o funcionamiento, o cuando no cumplan con las especificaciones y/o condiciones técnicas. **7.** Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas por la Terminal de Transporte S.A., eficaz y oportunamente.**8.** Informar a la Terminal de Transporte S.A. como contratante, cualquier cambio en su condición como Proveedor, bien sea cambios de nombre, ser parte de fusiones o adquisiciones o reorganizaciones empresariales. **9.** Capacitar al personal operativo del proyecto sobre el funcionamiento, uso y mantenimiento de los inmovilizadores tipo cepo. **10.** Entregar los manuales de uso de los Dispositivos inmovilizadores.**11.** Brindar soporte técnico cuando el Contratante lo requiera.**12.** Los Dispositivos inmovilizadores deberán ingresar al almacén de la entidad, copia del ingreso será obligatorio para el pago. **DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** La CONTRATANTE se obliga para con el CONTRATISTA a: **1.** Ejercer la supervisión y seguimiento permanente a la ejecución del contrato. **2.** Exigir el cumplimiento de las condiciones de contratación y las

CONTRATO No. TT/ 104/2021
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y PROYECTOS CONSTRUCCIONES CIVILES Y VIALES S.A.S. - PIV INGENIERIA S.A.S

obligaciones del contratista. **3.** Expedir y tramitar los certificados de cumplimento del objeto contractual de ser procedentes. **4.** Pagar el valor en los términos pactados. **5.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que haya lugar. **6.** Actuar de tal modo que, por causas imputables a La Terminal, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que puedan presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse. **7.** Pronunciarse sobre los documentos que someta el contratista a su consideración. **8.** Suministrar la información que se requiera para la instalación solicitada por el Contratista, que sea necesaria para la ejecución del contrato. **9.** En general Colaborar con el contratista en la ejecución del objeto contratado. **DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: **1.** Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato y que cuenta con la capacidad jurídica y técnica para ejecutar de manera autónoma el objeto del contrato. **2.** Que cuenta con la experiencia específica, capacidad e idoneidad para ejecutar el objeto contractual a satisfacción. **3.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **4.** Que está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **5.** Que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **6.** Que el CONTRATISTA durante la ejecución del presente contrato desplegará todas las actividades necesarias para dar cumplimiento a cada uno de los requerimientos funcionales que surjan durante la ejecución del contrato. **DÉCIMA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA.** El CONTRATISTA constituirá a su costo y a favor de la Terminal de Transporte S.A. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, garantía única a favor de entidades estatales otorgada por una Compañía de Seguros o una entidad bancaria legalmente constituida y autorizada para funcionar en Colombia, cuyas pólizas matrices estén aprobadas por la Superintendencia Financiera y cumpla con todos los requisitos de ley. La garantía única deberá amparar los siguientes riesgos, en las vigencias que se describen a continuación: **1. Cumplimiento:** Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato con vigencia por el término de duración del mismo y seis (6) meses más desde la suscripción del contrato. **2. Calidad del bien suministrado:** Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con vigencia por el término de duración del mismo y seis (6) meses más desde la suscripción del contrato. **PARÁGRAFO:** En caso que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución, el contratista se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes. El CONTRATISTA deberá mantener vigente la garantía única y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de su constitución. El contratista mediante la suscripción del presente contrato autoriza a La Terminal de Transporte S.A. para solicitar a la aseguradora la prórroga o modificación de las pólizas a cargo de la contratista, cuando ésta se negare a hacerlo, valor que se descontará de las sumas a ella adeudadas. **DÉCIMA CUARTA: SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:** El contratista estará obligado a: El contratista se obliga con el Contratante a cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 de 2015) y los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Resolución 0312 de 2019), en especial, las siguientes: **1.** Procurar el cuidado integral de la salud de los involucrados en la ejecución del presente contrato. **2.** Realizar el pago de las cotizaciones

CONTRATO No. TT/ 104/2021
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y PROYECTOS CONSTRUCCIONES CIVILES Y VIALES S.A.S. - PIV INGENIERIA S.A.S

al Sistema General de Seguridad Social (Entidad de Promotora de Salud - EPS, Administradora de Riesgos Laborales – ARL, Administradora de Fondo de Pensiones – AFP) y todas las tasas parafiscales que le correspondan dentro de los términos previstos por las normas legales vigentes, manteniendo a disposición del contratante los registros y la documentación apropiada que confirme tales pagos y cobertura. Pagos exigidos para ingresar a la Terminal. **3.** Estar afiliados al Sistema General de Riegos Laborales por la totalidad de los contratos suscritos con la Terminal de Transporte S.A., en el nivel de riesgo de la actividad económica de los servicios que preste a la Terminal. **4.** Poseer la competencia (Educación, Experiencia y habilidades), licencias o certificados requeridos y necesarios para ejecutar los trabajos correspondientes en forma segura y de calidad, manteniendo a disposición del contratante los registros y la documentación apropiada que confirme tales competencias y aptitudes. **5.** Informar al supervisor del contrato la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales en la ejecución del contrato celebrado. **6.** Reportar a la Administradora de Riesgos Laborales los accidentes de trabajo y enfermedades laborales. **7.** Investigar todos los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. **8.** Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por el contratante, el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo o la Administradora de Riesgos Laborales a Solicitud del Supervisor. **9**. Cumplir las políticas, normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST del contratante. **10.** Informar oportunamente al contratante toda novedad derivada del contrato. El Contratista es el único responsable ante la Terminal de Transporte S.A. y ante las autoridades nacionales y locales por el cumplimiento de los requisitos y obligaciones en seguridad y salud en el trabajo que adquiere con ocasión de este contrato. **DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES AMBIENTALES:** El contratista deberá cumplir con la legislación ambiental vigente sin que la Terminal de Transporte S.A. le efectúe requerimiento expreso. Por lo anterior, para adelantar sus actividades, le corresponde obtener previamente las licencias, permisos, o autorizaciones necesarias y cumplir con las especificaciones que para el respectivo contrato sean indicadas por la Entidad. **DÉCIMA SEXTA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El CONTRATISTA actuará con total independencia técnica y autonomía administrativa, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Por la naturaleza del presente contrato, no se generará entre la CONTRATANTE y el CONTRATISTA ningún tipo de relación laboral, ni entre la CONTRATANTE y el personal a cargo del CONTRATISTA para el desarrollo del presente contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD.** El CONTRATISTA se obliga a mantener en reserva y estricta confidencialidad la información que conozca en virtud del desarrollo del objeto del contrato, la cual se entenderá como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**; dicha información no podrá ser revelada salvo autorización expresa y escrita de la Terminal de Transporte S.A. **PARÁGRAFO:** El compromiso de confidencialidad adquirido mediante esta cláusula por el CONTRATISTA, constituye un pacto contractual cuyo incumplimiento genera las consecuencias pactadas en este contrato y demás normas legales. En caso de incumplimiento de esta obligación, podrá ser causal de terminación del contrato. **DÉCIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN.** La supervisión y control en la ejecución del presente contrato será ejercida por el (la) Subgerente de Planeación y Proyectos o por el empleado que sea designado por parte de la Gerencia General, quien verificará el cumplimiento del objeto del contrato y todas sus obligaciones, de acuerdo a los procedimientos y manuales aplicables de La Terminal, y presentará informes mensuales sobre los avances en la ejecución del objeto contractual. En ese orden, la supervisión deberá verificar el nivel de cumplimiento del contrato; controlar que la ejecución del contrato se esté llevando a cabo conforme las especificaciones técnicas, jurídicas, administrativas y financieras; exigir el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del contrato,

CONTRATO No. TT/ 104/2021
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y PROYECTOS CONSTRUCCIONES CIVILES Y VIALES S.A.S. - PIV INGENIERIA S.A.S

so pena de solicitar y/o emprender el inicio de los procedimientos sancionatorios, conminatorios, compensatorios e indemnizatorios conducentes para tal fin; prevenir la inadecuada gestión del contrato, buscando la ágil y adecuada corrección de los errores que se presenten dentro de los parámetros legales logrando la efectiva ejecución del objeto contratado, siempre dentro de la ley y de los compromisos contractuales que lo rigen; absolver todas las dudas que se presentan en cuanto a la ejecución de los contratos, ya que la comunicación entre las partes es un aspecto fundamental en el desarrollo de la relación contractual; colaborar con el contratista en la resolución de todos los problemas o dificultades que se presenten a nivel técnico, jurídico, administrativo y financiero, sin que ello implique la modificación de las responsabilidades de las partes; solicitar de manera oportuna al contratista, que corrija o subsane prontamente, aquellas fallas que no afectan la validez del contrato. **DÉCIMA NOVENA: AUTORIZACIÓN Y MANEJO DE DATOS PERSONALES:** El CONTRATISTA con previo conocimiento de la gestión de la política definida para el tratamiento de sus datos, autoriza que los datos de carácter personal que se suministre a través de este contrato, bien sea la recolección, almacenamiento, actualización, uso, circulación, transmisión, transferencia y supresión, sean objeto de tratamiento en los términos de la ley 1581 de 2012 por parte de la Terminal de Transporte S.A., quien se compromete a implementar todas las medidas necesarias para garantizar un tratamiento idóneo de los datos personales y a cumplir con las disposiciones que se tienen en esta materia. **VIGÉSIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATO.** Este contrato se celebra en consideración a la calidad del CONTRATISTA y por lo tanto no puede cederse ni subcontratarse en todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento previo y escrito de la CONTRATANTE, la cual se reserva el derecho de aceptarla o negarla, de acuerdo a las normas del derecho privado. **VIGÉSIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes. **b)** Por vencimiento del plazo pactado. **c)** Por el incumplimiento de las obligaciones contractuales declarado por el Juez del contrato. **d)** Cuando la CONTRATANTE previo debido proceso contractual, establezca mediante acto contractual motivado que el CONTRATISTA no está teniendo un buen desempeño en el desarrollo del objeto del contrato constitutivo de incumplimiento contractual. **e)** Por las demás causales previstas en la Ley. **VIGÉSIMA SEGUNDA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** El CONTRATISTA estará exento de responsabilidad o penalidad por atraso de las obligaciones del presente contrato en caso de fuerza mayor o caso fortuito exenta de culpa que afecte la ejecución del mismo debidamente comprobado de conformidad con la ley. El CONTRATISTA informará por escrito a la CONTRATANTE dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos. El plazo del contrato se entenderá suspendido, previa suscripción del acta mientras subsistan los hechos que originaron la fuerza mayor o el caso fortuito. **VIGÉSIMA TERCERA: INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA mantendrá indemne a la Terminal de Transporte S.A. contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de la Terminal de Transporte S.A. o a terceros, ocasionados por aquel o por su personal a cargo, El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades por las omisiones o actos que desarrolle en el ejercicio de las actividades necesarias para el cumplimiento del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la Terminal de Transporte S.A. o a terceros, y el CONTRATISTA mantendrá a la CONTRATANTE libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones u omisiones o de las de su personal a cargo, estando obligado el CONTRATISTA a responder por los daños o afectaciones causados por acción u omisión durante la ejecución del objeto contractual . Se consideran como hechos imputables al CONTRATISTA, todas las acciones u omisiones de su personal, de sus subcontratistas

y proveedores, y del personal al servicio de cualquiera de ellos; y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **VIGÉSIMA CUARTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Podrá suspenderse el contrato, entre otras, por circunstancias de orden técnico, por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento que motivó la suspensión, sin que para efectos del término de duración del mismo se compute el tiempo de la suspensión, el (la) Supervisor (a) deberá solicitar al CONTRATISTA los ajustes y ampliaciones a la garantía única que sean necesarias**. VIGÉSIMA QUINTA: IMPOSICIÓN DE MULTAS Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO.** Las partes acuerdan con la suscripción de este contrato que la CONTRATANTE podrá imponer multas y declarar el incumplimiento a través de acto contractual, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 por remisión expresa del Manual de Contratación y en concordancia con el Manual de Supervisión e Interventoría de la TERMINAL DE TRANSPORTE S.A, los cuales son de pleno conocimiento del contratista, así como en aquellas normas aplicables para el caso, o que las sustituyan o modifiquen. **VIGÉSIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS. A) CLÁUSULA PENAL.** Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, expresamente pactan que, en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, deberá pagar a la CONTRATANTE a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a la fecha del incumplimiento, cuyo monto se imputará al de los perjuicios definitivos que sufra la CONTRATANTE por tal incumplimiento. Las partes pactan que esta sanción penal pecuniaria tiene carácter de parcial, que no extingue ni compensa las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que es compatible con el cobro definitivo de perjuicios que por vía judicial o extrajudicial debiera hacer la CONTRATANTE en caso de incumplimiento del contrato por parte del CONTRATISTA y **B) MULTAS.** Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, expresamente pactan que, la Terminal de Transporte S.A. podrá imponer o solicitar que se impongan multas al CONTRATISTA que incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el contrato, el valor de cada multa no puede exceder del 5% del valor total del contrato, sin que las mismas excedan el 10% del valor total del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La mora o incumplimiento a que se refiere esta cláusula, se entienden referidos al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal. Es entendido y aceptado por las partes que el presente contrato presta mérito ejecutivo y que lo estipulado en esta cláusula constituye compromiso irrevocable de pago a favor del CONTRATANTE si se presenta cualquiera de las situaciones pactadas. **PARAGRAFO SEGUNDO: RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.** Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, el CONTRATISTA deberá solicitar a la aseguradora restablecer el valor inicial de la garantía. Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. El contratista mediante la suscripción del presente contrato autoriza a la Terminal de Transporte S.A., para solicitar a la aseguradora la prórroga o modificación de las pólizas a cargo de la contratista, cuando ésta se negare a hacerlo valor que se descontara de las sumas a ella adeudadas. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN, SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y DOMICILIO CONTRACTUAL. a)** Las partes acuerdan que cualquier controversia o diferencia que surja en torno al presente contrato, podrá resolverse en forma directa, a iniciativa de cualquiera de las partes mediante comunicación escrita enviada a la otra; La Terminal de Transporte S.A. citará a reunión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, en la cual se

CONTRATO No. TT/ 104/2021
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y PROYECTOS CONSTRUCCIONES CIVILES Y VIALES S.A.S. - PIV INGENIERIA S.A.S

abordaran los temas objeto del conflicto contractual, de lo cual se elevara acta dejando constancia de los acuerdos o de la imposibilidad de resolver de manera directa la diferencia. **b)** Las controversias podrán resolverse a través de los medios alternativos de solución de conflictos como la transacción, conciliación o amigable composición, según el procedimiento establecido por la ley, sin perjuicio de la facultad de las partes de acudir al juez natural del contrato. **c)** Las partes acuerdan que el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todo lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la cláusula de imposición de multas y declaratoria de incumplimiento. En cualquier caso, la entidad podrá optar por el o los mecanismos que estime más idóneo(s) para el cumplimiento del objeto del contrato y de los fines estatales. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si agotado el procedimiento de imposición de multas y declaratoria de incumplimiento, la entidad no satisface el objeto del contrato y los fines estatales, podrá acudir al Juez natural del contrato. **VIGÉSIMA OCTAVA: MÉRITO EJECUTIVO.** Las partes acuerdan que este contrato presta mérito ejecutivo y que por lo tanto renuncian expresamente a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para constituirse en mora. **VIGÉSIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, no encontrarse incursa dentro de alguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades para contratar de conformidad con la Constitución Política y la Ley, en especial las contempladas en el artículo 8° de la ley 80 de 1993, modificado y adicionado por la ley 1474 de 2011, y que se hace responsable de cualquier información falsa al respecto en los términos del numeral 6, 7 y 8 del artículo 26 de la ley 80 de 1993 y demás normas aplicables. De igual forma, el CONTRATISTA se obliga a comunicar inmediatamente las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes que se llegaren a presentar y a proceder de conformidad con la ley. **TRIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el Registro Presupuestal expedido por la Terminal de Transporte S.A. y la aprobación de la garantía única de cumplimiento. **PÁRAGRAFO.** Los gastos ocasionados para el cumplimiento de los requisitos por parte del CONTRATISTA correrán única y exclusivamente a su cargo. **TRIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.** Forman parte integral de este contrato, la oferta presentada por el CONTRATISTA y todos sus anexos, la garantía única que se expida a favor de la Terminal de Transporte S.A., los estudios y documentos previos, y los demás documentos que se relacionen y complementen las cláusulas del contrato. **TRIGÉSIMA SEGUNDA: MEDIDAS DE INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA, ANTICORRUPCIÓN Y NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN:** El CONTRATISTA manifiesta que conoce y se obliga a acatar las políticas de integridad de la Terminal de Transporte S.A. **TRIGÉSIMA TERCERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**. El valor del presente contrato será pagado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 20210295 del 26 de octubre de 2021, expedido por la Dirección de Gestión Financiera de la Terminal de Transporte S.A. **TRIGÉSIMA CUARTA: CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES.** El CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, de acuerdo a la legislación vigente. En caso de incumplimiento de esta obligación, podrá ser causal de terminación del contrato. **TRIGÉSIMA QUINTA: TOTAL ENTENDIMIENTO.** Se entiende que las partes conocen, comprenden, y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o alguna de ellas, solo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente enunciativos y no las afectan. El presente documento hace parte integral del contrato

CONTRATO No. TT/ 104/2021
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y PROYECTOS CONSTRUCCIONES CIVILES Y VIALES S.A.S. - PIV INGENIERIA S.A.S

electrónico y se entiende aceptado con la suscripción electrónica a través de la plataforma para la contratación pública - SECOP II.

Elaboró: Omar Gamboa Pereira
Revisó y aprobó: Carlos Federico Salcedo de la Vega
Luis German Vizcaíno Sabogal